Nº 213006

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 556/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN SOUBERLICH CON REG. CTCA Nº I-629, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA AGROGANADERA ARROYO RINCÓN S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 24, PADRÓN Nº 2397 LOCALIZADA EN CHAMORRO KUE, DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 04 de marzo de 2020

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5918/2019 fecha 18/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Ing. Esteban Souberlich con Reg. CTCA Nº I-629,** correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACION AGROPECUARIA",** cuyo proponente es la **Agroganadera Arroyo Rincón S.A.,** en la propiedad identificada con **Finca Nº: 24, Padrón Nº: 2397**, localizada en Chamorro Kue, Distrito de Nueva Germania, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo,** quien dictamina la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11480/2020,** que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.-------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado **Resolución DGCCARN Nº 3618/2017 de fecha 20/10/2017.**----------

Que, el proyecto tiene una **superficie total de 1307,1 has (100%),** donde su alternativo es: **Área de Bosque. 56,10has (4,10%), Agropecuario. 834,37 has (63,84%), Campo Bajo 235,20 has (17,99%), Área a Reforestar 174,95has (13,38%), Adm. y Vivienda 6,4 has (0,5%).**----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la **Dirección de Geomática,** e informa a través del **Dictamen Nº 3028/2020:** no afecta a comunidades indígenas ni áreas silvestres protegidas. No se visualizan cambio de uso de la tierra. Plantea una reforestación para cumplir con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal. ----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución Nº 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3º **El proponente es responsable** de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; la Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley Nº 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.----------**

Nº 213007

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 556/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN SOUBERLICH CON REG. CTCA Nº I-629, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES LA AGROGANADERA ARROYO RINCÓN S.A., EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 24, PADRÓN Nº 2397 LOCALIZADA EN CHAMORRO KUE, DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **El proyecto deberá** someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.----------

Art. 6º **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213006 (doscientos trece mil seis) y Hoja de Seguridad Nº 213007 (doscientos trece mil siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales